



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

Decreto No. **0611-2019**

(**08 NOV 2019**)

“Por la cual se establecen las áreas rurales de difícil acceso del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Ley 715 de 2001, Decreto 521 de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto No 521 del 17 de Febrero de 2010, en el cual se reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.

Que de conformidad con el decreto No 521 de 17 de febrero de 2010, artículo 2º, una zona puede ser considerada de difícil acceso si cumple con unas de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.

Que mediante Decreto Departamental 0289 del 20 de octubre del 2011 se conformó el comité técnico asesor según lo establecido en el Decreto Nacional 1158 de 2012, para asesorar en la determinación de zonas de difícil acceso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Dicho Comité está compuesto por los responsables departamentales de los sectores de Planeación y Educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados. Que cumpliendo las funciones establecidas en el Decreto Departamental No. 967 del 2012, el Comité Técnico Asesor precedió al análisis de la información reportada por Providencia y Santa Catalina y San Andrés Isla a la Secretaría de Educación Departamental.

Que el Comité Técnico Asesor fundamentado en la información suministrada por el Departamento, ha elaborado un estudio técnico de las zonas geográficas del Departamento Archipiélago, en donde NO registran Zonas de difícil acceso, según lo dispuesto por el Decreto 521 del 2010.

Que de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 521 del 2010 en su artículo 2º., el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación, deberá

determinar cada año mediante Acto Administrativo las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

En merito a lo anterior la Gobernadora del Departamento

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Determinar que NO existen áreas rurales de difícil acceso dentro del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a la fecha, en razón de no cumplirse por lo menos uno (1) de los requisitos señalados en el Decreto 521 de 2010, según el estudio del Comité Técnico Asesor.

ARTICULO SEGUNDO.- La Administración Departamental a través de la Secretaría de Educación del Departamento, mediante Resolución procederá a definir para la vigencia del año escolar, las nuevas sedes de los establecimientos educativos de la respectiva entidad territorial que se encuentran ubicados en las áreas rurales de difícil acceso, las cuales NO existen conforme al presente Decreto.

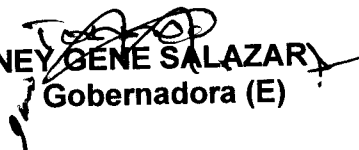
ARTICULO TERCERO.- En caso de llegar a demostrarse la existencia de un área de difícil acceso y alguna institución dentro de dicha nueva zona, se procederá con la modificación de los actos administrativos correspondientes, previo concepto del Comité Técnico Asesor creado mediante Decreto Departamental No. 0289 del 20 de octubre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente decreto se enviará a la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **08 NOV 2019**


TONY RENÉ SALAZAR
Gobernadora (E)

Aprobó y Revisó: Oficina Asesora
Revisó: IPolani
Elaboró: DBravo
Archivo: Angie Fandiño